

FACULTADES DE FILOSOFÍA Y LETRAS

«Historia antigua» (de Oviedo).—Admitido: Don Alberto Balil Illana.

«Historia antigua universal» (de Valencia).—Excluido: Don Alberto Balil Illana. (Formular nueva instancia en la que se incluya únicamente el nombre de esta plaza, escrito de presentación, certificación de función docente, derechos de examen y de formación de expediente.)

«Lengua y Literatura francesas» (de Valladolid).—Admitido: Don Jesús Cantera Ortiz de Urbina.

«Lingüística francesas» (de Madrid).—Admitido: Don Jesús Cantera Ortiz de Urbina.

Los interesados podrán interponer ante esta Dirección General la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento administrativo contra su exclusión o contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, así como completar la documentación correspondiente en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1967.—El Director general por delegación, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades en este Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Logroño relativa a la oposición para proveer la plaza de Analista del Hospital Provincial.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 95, correspondiente al día 24 del corriente mes de agosto, se inserta convoca-

toria para la provisión mediante oposición de la plaza de Analista del Hospital Provincial, con el grado retributivo 14, 23.000 pesetas de sueldo base y 19.090 pesetas de retribución complementaria; total, 42.090 pesetas anuales, y los demás derechos establecidos reglamentariamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 25 de agosto de 1967.—El Presidente.—5.491-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcoy por la que se rectifican los anuncios de concurso restringido para la provisión de una plaza de Subjefe de Sección, insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto y de la provincia de 10 de julio de 1967.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 11 del corriente, al resolver recurso de reposición, se subsana el error en que se incurrió en el acuerdo adoptado en 6 de julio anterior al aplicar a las dos plazas que existen vacantes de Subjefes de Sección de la Escala Técnico-administrativa de este Ayuntamiento el procedimiento alternativo que para su provisión establece el artículo 234 del Reglamento de Funcionarios, toda vez que a la primera de ellas se le asignó el turno de antigüedad cuando debió habersele atribuido el de concurso, y la segunda se adscribió al turno de concurso siendo así que le correspondía el de antigüedad.

Por ello se rectifican dichos anuncios, haciendo constar que el concurso se refiere a la primera de las plazas vacantes y que el plazo para la presentación de solicitudes será dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de diez a trece, dado que el concurso se considera como nuevamente convocado.

Alcoy, 21 de agosto de 1967.—5.467-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «S. Torrás Domenech, S. A.», dedicada a la fabricación de papel en Flasa (Gerona), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 28 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José María Coromina Hostench, Apoderado de la Sociedad «S. Torrás Domenech, S. A.», dedicada a la fabricación de papel en Flasa (Gerona), por la ampliación y modernización de sus instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado por la Empresa «S. Torrás Domenech, S. A.», por las instalaciones proyectadas y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas de licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones, durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario,